Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de octubre de 2021. **No. 80**

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE249/2021

IEE/CE249/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Registro del partido Nueva Alianza Chihuahua. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral[1] emitió el acuerdo de clave **IEE/CE288/2018**, mediante el cual aprobó el registro del Nueva Alianza Chihuahua como partido político local.

IV. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**; **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, a través de los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.[2]

---

[1] En lo sucesivo Consejo Estatal.
[2] En lo sucesivo Ley Electoral.

VI. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrían de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

VII. Lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, mediante el cual aprobó los lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el proceso electoral 2020-2021.

VIII. Jornada electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, numerales 1, inciso b) y 3, de la Ley Electoral, a las ocho horas del seis de junio inició la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que concluyó con la clausura de las mesas directivas de casilla.

IX. Cómputo estatal, distritales y municipales. Dentro del periodo comprendido entre el nueve y el diecinueve de junio, el Consejo Estatal, las Asambleas Municipales y las Asambleas Distritales Auxiliares de este Instituto, sesionaron con la finalidad de efectuar los cómputos correspondientes a las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de Partidos Políticos Locales. El cuatro de julio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE234/2021**, por medio del cual emitió los Lineamientos para la Liquidación de los Partidos Políticos Locales[3], cuyo objetivo es reglamentar la pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, así como la designación del interventor y sus atribuciones.

[3] En lo sucesivo, Lineamientos de liquidación.

XI. Aprobación del Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el Partido Nueva Alianza Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El cinco de julio de dos mil veintiuno este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE236/2021**, mediante la cual aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el Partido Nueva Alianza Chihuahua en cada tipo de elección en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XII. Resultados del Proceso Electoral Local 2020-2021. El nueve de septiembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las resoluciones de clave **SUP-REC-1556/2021**, **SUP-REC-1576/2021** y **SUP-REC-1579/2021,** con las que se concluyó con los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, candidaturas y coaliciones, respecto a las elecciones ordinarias locales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

XIII. Modificación de los Lineamientos. El trece de septiembre del presente año, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE246/2021**, a través del cual se modificaron los Lineamientos de liquidación.

XIV. Remisión de resultados por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El catorce de septiembre del presente año, mediante el interoficio de clave **I-IEE-DEOE-522/2021**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto los resultados de la votación estatal válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020-2021 respecto de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas.

XV. Vista. El diecisiete de septiembre, se dio vista a Nueva Alianza Chihuahua a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto al porcentaje de votación válida emitida, obtenido el día de la jornada electoral verificada el seis de junio del año en curso, así como el encuadramiento de dicho instituto político en la hipótesis de pérdida de registro prevista en los artículos 116, numeral IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; vista a la que no recayó respuesta alguna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos q) y o) de la Ley Electoral, prescribe que es atribución del Consejo Estatal aprobar la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro; y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Al respecto, el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que al partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

A su vez, el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, precisa que son causa de pérdida de registro de un partido político el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), tratándose de un partido político local.

Finalmente, el artículo 13 de los Lineamientos de liquidación, dispone que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo Estatal emitirá la declaratoria correspondiente, la cual deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones de los Tribunales Electorales.

En consecuencia, del marco normativo expuesto es que se colige la competencia de este Consejo Estatal para declarar la pérdida de registro del partido político local denominado Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Proceso Electoral. El artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 del referido ordenamiento jurídico, dispone que el proceso comicial ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo a la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en último instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, el pasado nueve de septiembre concluyó el Proceso Electoral Local 2020-2021 con las últimas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes de claves **SUP-REC-1556/2021**, **SUP-REC-1576/2021** y **SUP-REC-1579/2021**, con las que se resolvieron en definitiva los medios de impugnación interpuestos por partidos políticos, candidaturas y coaliciones respecto a la calificación de las elecciones ordinarias locales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO. Pérdida de registro de un partido político. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral ordinario;

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;

f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y

g) Haberse fusionado con otro partido político.

SEXTO. Periodo de prevención. Como fue precisado en el apartado de Antecedentes, el cinco de julio pasado, a través de la resolución de clave **IEE/CE236/2021**, este Consejo Estatal aprobó el Dictamen de la Secretaria Ejecutiva respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el partido político Nueva Alianza Chihuahua en cada tipo de elección en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En la resolución se analizó que, de acuerdo con los datos arrojados por el Sistema de Cómputos[4] los porcentajes de votación estatal válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020- 2021[5] fueron los siguientes:

TABLA A ELECCIÓN DE GUBERNATURA		
PARTIDO POLÍTICO	**VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA**	**PORCENTAJE**
Partido Acción Nacional	563,057	42.91%
Partido Revolucionario Institucional	95,792	7.30%
Partido de la Revolución Democrática	13,119	0.99%
Partido Verde Ecologista de México	20,549	1.56%
Partido del Trabajo	23,466	1.78%
Partido Movimiento Ciudadano	155,918	11.88%
Partido Morena	404,625	30.84%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	16,543	1.26%
Partido Encuentro Solidario	14,363	1.09%
Partido Redes Sociales Progresistas	4,562	0.34%
Partido Fuerza por México	0	0%
TOTAL	**1,311,994**	**100%**

TABLA B ELECCIÓN DE DIPUTACIONES		
PARTIDO POLÍTICO	**VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA**	**PORCENTAJE**
Partido Acción Nacional	468,696	36.03%
Partido Revolucionario Institucional	173,138	13.31%
Partido de la Revolución Democrática	15,366	1.18%
Partido Verde Ecologista de México	37,105	2.85%
Partido del Trabajo	24,764	1.90%
Partido Movimiento Ciudadano	115,750	8.89%
Partido Morena	387,177	29.76%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	24,330	1.87%
Partido Encuentro Solidario	33,713	2.59%
Partido Redes Sociales Progresistas	6,277	0.48%
Partido Fuerza por México	14,400	1.10%
TOTAL	**1,300,716**	**100%**

TABLA C ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		
PARTIDO POLÍTICO	**VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA**	**PORCENTAJE**
Partido Acción Nacional	482,950	37.02%
Partido Revolucionario Institucional	185,380	14.21%
Partido de la Revolución Democrática	17,884	1.37%
Partido Verde Ecologista de México	29,653	2.27%
Partido del Trabajo	28,959	2.21%
Partido Movimiento Ciudadano	113,965	8.73%
Partido Morena	373,711	28.64%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	26,262	2.01%
Partido Encuentro Solidario	27,068	2.07%
Partido Redes Sociales Progresistas	7,852	0.60%
Partido Fuerza por México	10,856	0.83%
TOTAL	**1,304,540**	**100%**

[4] En términos del artículo 7 de los Lineamientos de Cómputos, el Sistema de Cómputos es la herramienta informática desarrollada por la Dirección de Sistemas de este Instituto para la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla y en su caso, de las constancias individuales de recuento de votos, y de las actas de cómputo levantadas por las asambleas municipales y el Consejo Estatal de este ente público.

[5] Consultable en el enlace que a continuación se inserta: http://computo21.ieechihuahua.org.mx/

TABLA D ELECCIÓN DE SINDICATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	445,273	34.45%
Partido Revolucionario Institucional	192,101	14.86%
Partido de la Revolución Democrática	14,707	1.13%
Partido Verde Ecologista de México	37,782	2.92%
Partido del Trabajo	28,069	2.17%
Partido Movimiento Ciudadano	110,277	8.53%
Partido Morena	381,626	29.52%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	28,587	2.21%
Partido Encuentro Solidario	32,294	2.49%
Partido Redes Sociales Progresistas	7,981	0.61%
Partido Fuerza por México	13,667	1.05%
TOTAL	**1,292,364**	**100%**

De lo anterior se desprende que, en aquel momento, el partido político local Nueva Alianza Chihuahua no alcanzaba el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones celebradas, como se ilustra enseguida:

TABLA E			
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Nueva Alianza Chihuahua	Gubernatura	16,543	1.26%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	Diputaciones	24,330	1.87%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	Ayuntamientos	26,262	2.01%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	Sindicaturas	28,587	2.21%

Por tanto, al precisarse que el instituto político indicado se ubicaba en la hipótesis de pérdida de registro prevista en el artículo 116, numeral IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos de liquidación, se colocó a Nueva Alianza Chihuahua en un periodo de prevención[6], hasta que, en su caso, el tribunal electoral que correspondiera confirmara la declaración de pérdida de registro emitida por este Consejo Estatal.

SÉPTIMO. Votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 3 de la Ley Electoral, se entiende por votación estatal válida emitida, la que resulte de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de candidatas o candidatos independientes, los votos a favor de candidatas o candidatos no registrados, así como los votos nulos.

[6] Considerando que, en aquel momento, existían medios de impugnación pendientes de resolverse, interpuestos en contra de los cómputos de las diversas elecciones.

En relación con lo anterior, en la tesis de clave **LIII/2016** y rubro **"VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO"**,[7] la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político y, por tanto, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 94, numeral 4 de la Ley Electoral[8], el Proceso Electoral Local 2020-2021 ha concluido con las determinaciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación previamente descritas. Ahora bien, de acuerdo con el informe de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, respecto a la votación estatal válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas, y considerando la recomposición de cómputos realizada por el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las diversas elecciones referidas, se desprende lo siguiente:

TABLA F		
ELECCIÓN DE GUBERNATURA		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	556,893	42.87%
Partido Revolucionario Institucional	95,169	7.33%
Partido de la Revolución Democrática	13,028	1.00%
Partido Verde Ecologista de México	20,364	1.57%
Partido del Trabajo	23,256	1.79%
Partido Movimiento Ciudadano	154,050	11.86%
Partido Morena	400,972	30.87%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	**16,444**	**1.27%**
Partido Encuentro Solidario	14,183	1.09%
Partido Redes Sociales Progresistas	4,533	0.35%
Partido Fuerza por México	0	0%
TOTAL	**1,298,892**	**100%**

[7] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.

[8] La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TABLA G		
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	456,074	36.26%
Partido Revolucionario Institucional	167,530	13.32%
Partido de la Revolución Democrática	14,920	1.19%
Partido Verde Ecologista de México	35,721	2.84%
Partido del Trabajo	23,745	1.89%
Partido Movimiento Ciudadano	111,807	8.89%
Partido Morena	372,167	29.59%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	**23,412**	**1.86%**
Partido Encuentro Solidario	32,465	2.58%
Partido Redes Sociales Progresistas	6,073	0.48%
Partido Fuerza por México	13,835	1.10%
TOTAL	**1,257,749**	**100%**

TABLA H		
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	5,604	45.99%
Partido Revolucionario Institucional	1,226	10.06%
Partido de la Revolución Democrática	65	0.53%
Partido Verde Ecologista de México	255	2.09%
Partido del Trabajo	114	0.94%
Partido Movimiento Ciudadano	1,264	10.37%
Partido Morena	3,069	25.18%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	**230**	**1.89%**
Partido Encuentro Solidario	225	1.85%
Partido Redes Sociales Progresistas	51	0.42%
Partido Fuerza por México	83	0.68%
TOTAL	**12,186**	**100%**

TABLA I		
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	477,024	36.85%
Partido Revolucionario Institucional	184,426	14.25%
Partido de la Revolución Democrática	17,775	1.37%
Partido Verde Ecologista de México	29,324	2.27%
Partido del Trabajo	28,604	2.21%
Partido Movimiento Ciudadano	112,485	8.69%
Partido Morena	368,923	28.50%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	**26,048**	**2.01%**
Partido Encuentro Solidario	26,675	2.06%
Partido Redes Sociales Progresistas	7,784	0.60%
Partido Fuerza por México	10,723	0.83%
Candidaturas Independientes	4,542	0.35%
TOTAL	**1,294,333**	**100%**

TABLA J		
ELECCIÓN DE SINDICATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	446,167	34.53%
Partido Revolucionario Institucional	190,834	14.77%
Partido de la Revolución Democrática	14,590	1.13%
Partido Verde Ecologista de México	37,755	2.92%
Partido del Trabajo	28,053	2.17%
Partido Movimiento Ciudadano	109,893	8.50%
Partido Morena	381,467	29.52%
Partido Nueva Alianza Chihuahua	**28,573**	**2.21%**
Partido Encuentro Solidario	32,119	2.49%

TABLA J		
ELECCIÓN DE SINDICATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Redes Sociales Progresistas	7,981	0.62%
Partido Fuerza por México	13,667	1.06%
Candidaturas Independientes	1,180	0.09%
TOTAL	**1,292,279**	**100%**

De las tablas insertas, se desprende que el partido político local Nueva Alianza Chihuahua, no alcanza el tres por ciento (3%) de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones celebradas. A efecto de ilustrar lo indicado, se muestra la siguiente tabla:

TABLA K			
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Nueva Alianza Chihuahua	Gubernatura	16,444	**1.27%**
Nueva Alianza Chihuahua	Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa	23,412	**1.86%**
Nueva Alianza Chihuahua	Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional	230	**1.89%**
Nueva Alianza Chihuahua	Ayuntamientos	26,048	**2.01%**
Nueva Alianza Chihuahua	Sindicaturas	28,573	**2.21%**

De la panorámica expuesta, se observa que el partido Nueva Alianza Chihuahua permanece ubicado en el supuesto de pérdida de registro previsto en los artículos 116, numeral IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Garantía de audiencia. Como fue precisado en el capítulo de Antecedentes de la presente determinación, mediante proveído de catorce de septiembre anterior dictado por la Presidencia de este Instituto y notificado el día diecisiete siguiente, se determinó otorgar vista al instituto político Nueva Alianza Chihuahua, a efecto de que en el periodo de tres días hábiles, manifestara lo que a su interés conviniera, respecto a la definitividad de la votación válida emitida en el Procedo Electoral Local 2020-2021 y el encuadramiento de dicho partido político en el supuesto de pérdida de registro dispuesto en los artículos 116, numeral IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, se precisa que de acuerdo con la constancia emitida por la Titular de la Oficina de Correspondencia de este Instituto, durante el periodo comprendido entre el diecisiete al veintidós de septiembre de los corrientes, no compareció persona alguna ni se recibió ningún documento en relación con el acuerdo referido en el párrafo anterior.

NOVENO. Declaración de la pérdida de registro. Una vez expuesto el marco jurídico y fáctico anterior, este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que resulta procedente declarar la pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza Chihuahua.

En efecto, tal y como fue señalado en el Considerando Séptimo, los porcentajes de los votos válidos obtenidos por el partido político en cada elección en el Proceso Electoral Local 2020-2021, desglosado en las tablas insertas, de acuerdo con el Sistema de Cómputos y de la recomposición de los cómputos en las diversas elecciones efectuada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de la calificación de las elecciones; se desprende que el partido político local Nueva Alianza Chihuahua obtiene porcentajes de votación inferiores al 3% (tres por ciento) de la totalidad de las elecciones en las que participó.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, numeral IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua **declara la pérdida de registro de Nueva Alianza Chihuahua como partido político local**; y, por tanto, pierde todos los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Local, de Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se ubicó en la causal prevista en los artículos 116, numeral IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. A partir del día siguiente a la emisión de la presente determinación, Nueva Alianza Chihuahua pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 34 y 36 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la liquidación de partidos políticos locales.

TERCERO. Nueva Alianza Chihuahua deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la liquidación de partidos políticos locales y demás normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y liquidación de su patrimonio.

CUARTO. En términos de los artículos 15 y 17 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la liquidación de partidos políticos locales, el periodo de prevención en el que se encontraba Nueva Alianza Chihuahua culminará una vez que la presente determinación cause estado.

QUINTO. Notifíquese al Partido Nueva Alianza Chihuahua.

SEXTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en el portal oficial de internet de este Instituto; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza ; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Novena Sesión Ordinaria** de **treinta de septiembre** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE**.

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta de septiembre** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Novena Sesión Ordinaria**, de **treinta de septiembre** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día 01 de octubre de **dos mil veintiuno**, a las 10 : 50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE**.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA